



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

PROYECTO DE LEY No ____ de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL USO DE MEDIOS
TECNOLÓGICOS PARA LLEVAR A CABO LOS REMATES JUDICIALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto adoptar disposiciones para implementar el uso de medios tecnológicos que garanticen mayor transparencia y publicidad en los remates judiciales.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 450 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

Artículo 450. Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará **en la página web que para este fin determine el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** El listado se publicará con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, **permanecerá visible para consulta pública durante este lapso** y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie, **características técnicas** y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, la dirección o el lugar de ubicación, **el estrato, el metraje, el número de habitaciones y baños, si tiene parqueadero y si es casa, apartamento o lote. Tanto para los bienes muebles como los inmuebles deberá existir material audiovisual que los permita identificar plenamente.**
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la publicación realizada en la página web se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 451 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

Artículo 451. Depósito para hacer postura. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá **inscribirse en la página web que para tal fin determine el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,** y consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura **a través del señalado aplicativo digital** dentro de los

cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo siguiente. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia del juez. No será necesaria la presencia en la subasta, de quien hubiere hecho oferta dentro de ese plazo.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta sin necesidad de consignar porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo en caso contrario consignará la diferencia.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 452 del Código General del Proceso, el cual quedará así:

Artículo 452. Audiencia de remate. Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará el número de **posturas presentadas** con anterioridad en la **página web que para tal fin determine el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** y a continuación, exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas **a través de esta plataforma** dentro de la hora. **La postura** deberá contener, además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, el juez o el encargado de realizar la subasta leerá las ofertas **inscritas en el aplicativo digital** que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo. A continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia del remate. En caso de empate, el juez invitará a los postores empatados que se encuentren presentes, para que, si lo consideran, incrementen su oferta, y adjudicará al mejor postor. En

caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente. Igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a estos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.

4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

Parágrafo. La audiencia de remate será transmitida en tiempo real a través del medio tecnológico que para tal fin determine el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de forma tal que los ciudadanos que hayan presentado posturas y no puedan acudir físicamente a la diligencia tengan la posibilidad de participar en ella.

ARTÍCULO 5. Página web. El Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinará dentro del mes siguiente a la promulgación de la presente ley si para implementar la virtualidad en los remates judiciales se utilizará alguna de las plataformas tecnológicas estatales existentes actualmente o si se diseñará una nueva.

Transcurrido ese tiempo, estas entidades tendrán cinco (5) meses para llevar a cabo los ajustes técnicos en la respectiva página web que permita dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Asimismo, en dicho periodo el Consejo Superior de la Judicatura llevará a cabo un proceso de capacitación a los jueces para que conozcan el funcionamiento del aplicativo digital.

En todo caso, la página web que se utilice para implementar la tecnología en los remates judiciales deberá garantizar:

1. La consulta pública, de fácil acceso, al listado de bienes en proceso de remate judicial en todo el territorio nacional.
2. La inscripción segura de los ciudadanos que quieran ofertar.
3. La reserva de la postura y su respectiva custodia por parte del juez.

ARTÍCULO 6. Vigencia y modificaciones. La presente ley entrará a regir a los seis (6) meses siguientes de su promulgación y modifica los artículos 450, 451 y 452 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el Consejo Superior de la Judicatura estará facultado para prorrogar la entrada en vigencia de la presente ley en caso que dentro del término establecido no fuese posible implementarla en su totalidad.

A consideración de los Honorables Congresistas,



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ

Senador de la República

Centro Democrático



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020

Senador

ARTURO CHAR

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

PROYECTO DE LEY No _____ de 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL USO DE MEDIOS
TECNOLÓGICOS PARA LLEVAR A CABO LOS REMATES JUDICIALES Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Objeto del proyecto de Ley

El presente proyecto de ley tiene como objeto adoptar disposiciones para implementar el uso de medios tecnológicos que garanticen mayor transparencia y publicidad de los remates judiciales.

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com

2. Justificación:

Los remates judiciales son actuaciones procesales de suma relevancia para el ordenamiento jurídico. Por un lado, porque permiten el pago de una obligación entre dos partes. Por otro lado, debido a que facilitan la compra de bienes por parte de terceros a un precio que, en promedio, oscila entre el 70%-80%¹ de su valor comercial.

Sin embargo, al analizar el marco legal en que se desarrollan estas actuaciones es evidente que es necesario actualizarlo para implementar el uso de medios tecnológicos que brinden mayores niveles de transparencia y apertura a estos procesos.

Debido a esta situación, este proyecto de ley busca realizar los siguientes cambios a los artículos del Código General del Proceso que rigen los remates judiciales.

En primer lugar, la iniciativa modifica el mecanismo de publicación del remate, debido a que actualmente la ley establece que para dar a conocer al público que un bien está en este proceso, se debe listar en un periódico o un medio de comunicación de amplia circulación que determine el juez.

Al respecto, cabe señalar que este mecanismo de publicación era propio de los textos normativos del siglo XIX, XX y comienzos del XXI, dado que los diarios impresos eran el medio de información por excelencia y no existían en el País otro tipo de herramientas

¹ La República (2018). <https://www.larepublica.co/finanzas-personales/como-sacar-provecho-y-acceder-al-mercado-de-remates-en-colombia-2606223>

tecnológicas. No obstante, es un sin sentido que en pleno 2020 las dinámicas judiciales no integren para su funcionamiento el amplio catálogo de herramientas digitales existentes en la actualidad.

Además, si bien es verdad en la actualidad existen plataformas digitales dedicadas a esta labor, la pluralidad de páginas hace que su consulta no sea sencilla para el ciudadano. En consecuencia, el proyecto pretende que la publicación de los bienes a rematar se realice en un único portal web al que toda la ciudadanía tenga fácil acceso y donde, adicionalmente, haya material audiovisual que los permitan identificar a plenitud.

En segundo lugar, la presentación de las ofertas para quedarse con el bien se tendrá que realizar por intermedio de la misma página web con inscripción previa, de forma tal que el desarrollo práctico de los remates no esté sujeto a las dinámicas indeseables que controlan estas actuaciones en los despachos judiciales.

En tercer lugar, para garantizar que cualquier persona pueda pujar tranquilamente, sin presiones ni riesgos, para quedarse con el bien a rematar el proyecto establece que la audiencia judicial donde se adjudica el ítem deberá ser transmitida en tiempo real por medios tecnológicos como Skype, Zoom, Teams, etc.

De esta manera, la imposibilidad de acudir físicamente al despacho donde se lleva a cabo la diligencia dejará de ser un obstáculo que les impide a las personas que presentaron ofertas hacerse finalmente con el bien objeto de remate.

Frente a esto, cabe señalar que el parágrafo del artículo 452 del CGP vigente abre la posibilidad para que los jueces puedan realizar esta audiencia de forma electrónica previa

reglamentación del Consejo Superior de la Judicatura. Sin embargo, tal disposición es estrictamente facultativa, razón por la cual depende del despacho de turno la decisión de acudir o no a los medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia.

Debido a lo anterior, esta iniciativa busca que ello no sea una decisión discrecional del funcionario judicial, sino un mandato legal que todos los jueces que lleven a cabo remates deben acatar.

De igual manera, cabe señalar que el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia económica expidió el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el cual implementa el uso de medios tecnológicos en los procesos judiciales. Sin embargo, aunque esta disposición normativa es de suma relevancia, tiene una vigencia de dos años, lo cual implica que a partir del 5 de junio de 2022 el uso de las TICS en las actuaciones procesales dejará de ser obligatorio.

Finalmente, la iniciativa establece que será el Consejo Superior de la Judicatura en coordinación con el Ministerio de Justicia y el Ministerio de las TICS quien determinará si para hacer realidad esta ley será necesario crear una nueva página web o si se podrá utilizar alguna de las plataformas tecnológicas que actualmente tiene el Estado.

En todo caso, sin importar cuál es la decisión, lo cierto es que el mecanismo digital que se utilice deberá permitir la consulta pública de fácil acceso, la inscripción segura de los ciudadanos y la reserva de la oferta con su respectiva custodia por parte del juez.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Como puede observarse, la presente iniciativa no realiza modificaciones de fondo al desarrollo de los remates judiciales, tales como cambios en las facultades de los jueces o en el monto que deben consignar las personas que quieran participar en el proceso.

Por el contrario, se enfoca en sistematizarlos de forma tal que a través de mecanismos digitales toda la ciudadanía pueda conocer, de forma fácil y segura, el listado de bienes a rematar en el territorio nacional, participar sin obstáculos en este proceso y aumentar el número de oferentes.

Frente a este propósito, es procedente mencionar que el Ministerio de Hacienda expidió el Decreto 1012 del 14 de julio de 2020, el cual, al igual que lo pretende hacer esta iniciativa, implementó el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo el remate de los bienes sometidos a un proceso administrativo de cobro coactivo de la DIAN.

Es decir, el uso de la tecnología para brindar mayor transparencia y publicidad a estas dinámicas es un objetivo común de las diferentes ramas del Estado que debe ser llevado a cabo en pro de los intereses superiores de la Patria.

A consideración de los Honorables Congresistas,



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ

Senador de la República

Centro Democrático

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com